



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/18
Publicación	2025/01/08
Vigencia	2024/12/18
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6386 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I Y V, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 2, 3, 6, 7, 9, 12 FRACCIÓN VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; ARTICULOS 7 FRACCIÓN V, 8, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, ASI COMO LOS ARTICULOS 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, a la Ciudad de



2024 - 2030

México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX -G de la Constitución; El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Por otra parte en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se tiene como una prioridad "...El derecho de toda persona a un medio ambiente sano el cual se encuentra reconocido en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo esta porción constitucional impone al estado garantizar su pleno ejercicio, por lo que todas las autoridades del estado están conminadas a proteger, vigilar, conservar o restaurar el medio ambiente, empero, como toda norma jurídica, tal derecho -a su vez- implica un deber consistente en que en la interacción con la naturaleza se debe tomar responsabilidad de su cuidado, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección y mejora del ambiente para beneficio de las actuales generaciones, así como las futuras, a fin de que ese binomio haga patente la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. A nivel internacional el derecho humano a un ambiente sano está reconocido en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.

Las actividades de protección del medio ambiente son aquellas que tienen por objetivo primordial la prevención, reducción y eliminación de la contaminación, así como de cualquier otra degradación del medio ambiente. Esto comprende medidas adoptadas con el fin de restablecer el medio ambiente después de su degradación debida a presiones causadas por actividades humanas. Para estar comprendidos en la protección del medio ambiente, los actos y actividades deben cumplir el criterio del objetivo primordial; es decir, que éste debe ser el de protección del medio ambiente. Los actos y actividades que tienen efectos



2024 - 2030

favorables en el medio ambiente, pero están destinados a otros fines no se incluyen en la protección del medio ambiente. Por lo tanto, quedan excluidas del campo de la protección del medio ambiente aquellas actividades que, aunque beneficiosas para él, satisfacen primordialmente necesidades técnicas o las prescripciones internas de higiene o seguridad de una empresa u otra institución.

Este ayuntamiento retoma como política pública la relativa al cuidado del medio ambiente en todas sus modalidades, tomando como punto de referencia lo establecido en el quinto párrafo del artículo 4º de Nuestra Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala entre otras cosas como derecho de todo individuo a un ambiente sano, siendo importante que dentro de las áreas de Gobierno Municipal la creación de un Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente, quien se encuentra integrado por áreas y funcionarios involucrados directa o indirectamente en el la materia, el cual se encargara como órgano colegiado de proveer lo necesario para que se materialice el cuidado al medio ambiente desde el ámbito municipal, no solo realizando acciones de concientización a la Sociedad Temixquense de la enorme responsabilidad que tiene, sino incluso dotándolo con facultades coercitivas para la imposición de sanciones para quien realice acciones que deterioren el medio ambiente, toda vez que una de esas responsabilidades está el que todos contribuyamos, hoy más que nunca nuestra tierra nos lo grita cuidemos nuestro medio ambiente.

Que mediante la Centésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, aprobaron por unanimidad el acuerdo relativo al punto número cuatro del orden del día el cual versó sobre la aprobación, integración y posterior instalación del Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos, al cual deberá conformarse por todos los funcionarios del Ayuntamiento relacionados directa o indirectamente con el tema de la protección al ambiente, es por ello que lo conforman el Titular de la Presidencia Municipal que lo presidirá, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que fungirá como Secretario Técnico, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento como Primer Vocal, el Director de Medio Ambiente como Segundo Vocal, el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente, como Tercer Vocal, el Titular de la Dirección de Protección Civil y Rescate, como Cuarto Vocal, el Titular de la Dirección de Bomberos y E.R.U.M.; como Quinto Vocal, el Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, con el

carácter de Invitado Permanente, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos, con el carácter de Invitado Permanente, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano con el carácter de Invitado Permanente, el Titular de la Dirección de lo Jurisdiccional, en su carácter de Invitado Asesor, siendo importante resaltar que con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, quedo debidamente instalado dicho Consejo Municipal.

Por todo lo anterior, los Integrantes del Ayuntamiento, tienen a bien expedir, el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DE TEMIXCO, MORELOS.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la estructura, el funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente de Temixco, Morelos y es de observancia obligatoria para todo el Municipio de Temixco, Morelos.

El Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos, tiene como finalidad establecer los lineamientos, principios, normas internas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del Territorio del Municipio sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes



2024 - 2030

originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano; o que requieren ser preservados y restaurados y están sujetos al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos;

IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos; así como los complejos ecológicos de los que forman parte;

V.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio o afectación ecológica;

VI.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos.

VII.- Contaminante: Toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural;

VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

IX.- Criterios Ecológicos: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

X.- Dirección: La Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos;

XI.- Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;

XII.- Desequilibrio o daño ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII.- Ecosistemas: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XVI.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;



2024 - 2030

XV.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XVI.- Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XVII.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XVIII.- Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX.- Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XX.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXI.- Parques urbanos: Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural;

XXII. Presidente (a): La o él Presidente del Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos.

XXIII.- Política Ecológica: Criterios y acciones establecidas por el Ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos; sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio;

XIV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente;

XXV.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

XXVI.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;



2024 - 2030

XXVII. Reglamento Interno del Consejo Municipal: Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos;
XXVIII.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXIX.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactiva, explosivas, inflamables, biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

XXX.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento interno se fundamentan en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos; en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos; y en el Acta de Instalación del Consejo.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para el Consejo Municipal y los Grupos de Trabajo o Comisiones derivados del mismo.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Consejo Municipal podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento interno o modificar las ya existentes, por decisión del Órgano Ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 6. El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes funcionarios Municipales:

- I Por la o el Titular de la Presidencia Municipal que lo presidirá;
- II Por la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que fungirá como Secretario Técnico;
- III Por la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento como Primer Vocal.
- IV Por la o el Director de Medio Ambiente como Segundo Vocal;
- V Por la o el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente, como Tercer Vocal.



2024 - 2030

- VI Por la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Rescate, como Cuarto Vocal;
- VII Por la o el Titular de la Dirección de Bomberos y E.R.U.M. de Temixco, Morelos; como Quinto Vocal;
- VIII Por la o el Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, con el carácter de Invitado Permanente;
- IX Por la o el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos, con el carácter de Invitado Permanente;
- X Por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano con el carácter de Invitado Permanente;
- XI Por la o el Titular de la Dirección de lo Jurisdiccional, en su carácter de Invitado Asesor.

La conformación del citado Consejo, es enunciativa, más no limitativa, por lo que, al momento de su integración, el cargo se preferirá a los titulares de las dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos propuestos o en su caso, a aquellos servidores públicos que los titulares designen, sin embargo, estos deberán de reunir, el perfil profesional o técnico para desempeñar, las funciones, tareas, actividades, funciones y atribuciones, relacionadas con la protección al medio ambiente.

Será optativo para el Consejo Municipal integrar al mismo a especialistas en la Protección al Medio Ambiente como invitados asesores, cuando el caso y la problemática existente así lo requiera.

De la misma manera podrá el Consejo Municipal aceptar la intervención y participación de autoridades del ámbito del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal, así como Instituciones y Organizaciones y Asociaciones relacionadas con la Protección al Medio Ambiente, cuando las circunstancias y problemática existente así lo requiera.

Para el caso de que intervengan las Dependencias Públicas, las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones, deberán manifestar por escrito su aceptación a participar como miembros del Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos, designando un representante y un suplente, debiendo estos últimos ser mayores de edad y con residencia en el Estado preferentemente.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. La designación del Secretario Técnico, recaerá sobre él o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 8. La o él Presidente del Consejo Municipal, será la o él Presidente Municipal, Constitucional de Temixco, Morelos, quien además nombrarán a los vocales e invitados permanentes del mismo.

ARTÍCULO 9. Serán miembros permanentes del Órgano del Consejo Municipal aquellos que representen a dependencias de la Administración Pública municipal que intervienen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento Interno, serán además invitados asesores del Consejo Municipal los especialistas en la Protección al Medio Ambiente que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

En la conformación del Consejo Municipal se aplicarán el principio de paridad entre sus integrantes y asesores invitados.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del Consejo Municipal informará por escrito a la o él Presidente del Consejo Municipal el nombre de su representante suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la o el Presidente del Consejo: I Presidir las reuniones del Consejo;

II El cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, sin menoscabo de las funciones propias e inherentes a los Organismos específicos o Dependencias correspondientes;

III Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;

IV Representar al Consejo Municipal en asuntos relacionados con las



2024 - 2030

- funciones, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- V Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con la o el Secretario y proponerlo al pleno del Consejo Municipal;
 - VI Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
 - VII Diseñar, con la participación de la o él Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
 - VIII Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
 - IX Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
 - X Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el pleno de las sesiones del Consejo;
 - XI Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del Consejo;
 - XII Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Consejo, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
 - XIII Presentar al pleno de la sesión del Consejo, un informe anual de las acciones realizadas;
 - XIV Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Consejo Municipal y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
 - XV Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir; y
 - XVI Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la o él Secretario Técnico del Consejo:

- I Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la o él Presidente, enviando a todos los miembros del Consejo, el calendario de sesiones, así como el orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria y 24 horas para sesión extraordinaria;
- II Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Consejo, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- III Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y determinar el quórum legal;
- IV Informar con 24 horas de anticipación la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del

día;

VI Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

VII Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;

VIII Remitir el informe anual a cada miembro del Consejo; y

IX Realizar las demás funciones que le encomiende la o él Presidente del Consejo, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros del Consejo:

I Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo las acciones emitidas y acordadas por los integrantes del Consejo Municipal.

II Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;

III Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento interno;

IV Proponer a la o él Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;

V Proponer a la o él Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Consejo;

VI Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;

VII Revisar y aprobar el informe anual; y

VIII Informar con 3 días hábiles de anticipación a la o él secretario del Consejo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 14. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Consejo Municipal, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito a la o él Presidente del mismo y ser analizada en sesión del citado Consejo Municipal.

CAPITULO III COMPETENCIA Y JURISDICCION

ARTICULO 15. Es competencia de este Consejo Municipal establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección,



2024 - 2030

mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos, así como la aplicación de las normas jurídicas que se emitan para lograr ese propósito.

ARTICULO 16. La Jurisdicción del Consejo Municipal corresponderá al Municipio de Temixco, Morelos, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en el municipio y en áreas aledañas.

ARTICULO 17. Además de los fines del Consejo, citados en el articulado que precede, éste también tiene por objeto organizar, impulsar, implementar, incentivar las acciones, planes, programas que aseguren la preservación, cuidado, mejoramiento, restauración del medio ambiente, dentro de las que se incluyan también la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias gubernamentales del municipio en la atención de la problemática y deterioro del medio ambiente regional, así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación ciudadana se hará mediante una política de concertación sectorial que garantice un desarrollo social compatible con la protección ambiental.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA Y DURACION DEL CONSEJO

ARTICULO 18. Este Consejo Municipal por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente, salvo en el incumplimiento parcial o total de la aplicación de los lineamientos del presente reglamento, el propio Consejo Municipal podrá en su sesión ordinaria convocar a su nueva reestructuración.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 19. El Consejo Municipal tendrá las atribuciones y facultades siguientes:



2024 - 2030

- I Proponer a las autoridades municipales, estatales y federales en el ámbito ambiental las medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo generada por diversas fuentes fijas o móviles dentro del municipio;
- II Coadyuvar con las dependencias competentes, en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del municipio;
- III Atender por conducto de la autoridad municipal que corresponda, la Denuncia Ciudadana, conforme a lo dispuesto por el Título Octavo Capítulo Sexto y Séptimo (Art. 227, 229 y 230) de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos; y canalizar la denuncia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que resulten competentes, para su atención y seguimiento;
- IV Analizar, estudiar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneren la legislación y normatividad vigente en el municipio, dentro del marco de su ámbito de competencia;
- V Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de educación ambiental formal que se instrumenten en el municipio;
- VI Proponer, analizar, y en su caso recomendar la formulación y ejecución de programas municipales de prevención y control de la contaminación ambiental y de protección y prevención de los recursos naturales;
- VII Participar en la elaboración e instrumentación de programas de protección ambiental que atienden a las necesidades de desarrollo comunitario del municipio. En este sentido promoverá la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y garanticen la protección ambiental;
- VIII Proponer a las autoridades competentes la investigación, análisis y constitución de áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción del municipio;
- IX Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental municipal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura ecológica.
- X Participar en acciones de reforestación de parques y áreas verdes, mediante la instrumentación de proyectos de ecología productiva que impulse el desarrollo comunitario;
- XI Analizar, estudiar y en su caso proponer la introducción de programas que



- permitan reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera en el municipio;
- XII Promover la suscripción de convenios de concentración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio entre la atención de la problemática ambiental.
- XIII Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución del programa municipal de protección ambiental
- XIV Las que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sus Reglamentos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sus Reglamentos y sus Normas Oficiales Mexicanas.
- XV Definición y actualización de otras atribuciones tanto de los miembros de este Consejo, como de este Reglamento interno;
- XVI Estudiar y proponer toda modificación, depuración y actualización considerada necesaria a las disposiciones del Consejo Municipal para la Protección al Ambiente en estricto apego a las leyes en la materia, para su posterior estudio y aprobación por el Cabildo;
- XVII Participar activa y permanentemente en los trabajos encaminados a lograr la protección al medio ambiente en el Territorio de Temixco, Morelos que involucre a autoridades de los distintos órdenes de Gobierno Estatal y Federal.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 20.- Las Convocatorias para las Sesiones del Consejo Municipal deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por la o él Presidente o, la o él Secretario del Consejo Municipal.

Las Convocatorias deberán incluir el Orden del Día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del Consejo Municipal.

En caso de que se establezca, en el Orden del Día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, la o el Secretario lo hará saber en la



2024 - 2030

Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Las sesiones del Consejo Municipal serán Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Municipal se llevará a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en sesión de trabajo y se dará a conocer por escrito a los integrantes con una antelación de setenta y dos horas a su celebración, conforme a la convocatoria que al efecto emita la o el Secretario Técnico respectivo.

ARTÍCULO 22. Serán Sesiones Ordinarias las que:

- I. Realice el Consejo Municipal al menos una vez cada dos meses;
- II. Una vez decretadas las acciones de atención inmediata en la Protección al Medio Ambiente del Municipio de Temixco, Morelos;
- III. Realice el Consejo Municipal mínimo una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación, cuando la o él Presidente del Consejo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. La o él Presidente del Consejo Municipal ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal se reunirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria pudiendo declararse el Quórum Legal por votación mayoritaria de los asistentes.

ARTÍCULO 25. Al inicio de la sesión, la o él Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.



2024 - 2030

ARTÍCULO 26. En las sesiones del Consejo Municipal podrán participar, previa invitación, representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

Será optativo del Consejo Municipal integrar al mismo a especialistas en la Protección al Medio Ambiente como invitados asesores, cuando el caso y la problemática existente así lo requiera, cuyas opiniones serán orientadoras más no vinculantes, lo anterior en términos del artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el Quórum Legal será cuando se encuentren con la mitad más uno de los miembros del Consejo, acorde a lo estipulado en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Consejo, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas o en su caso tendrá aplicación lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Municipal tendrán quince minutos de tolerancia para incorporarse a la sesión. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

ARTÍCULO 30. Los miembros del Consejo Municipal que falten injustificadamente durante un año completo a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que disponga la o él Presidente y la determinación de las responsabilidades administrativas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, así como el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.



2024 - 2030

ARTÍCULO 31. Los miembros del Consejo Municipal deberán procurar que las personas que asisten en su representación sean las mismas por lo menos durante un año completo, con la finalidad que puedan dar el debido seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se generen con motivo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 32. La o él Presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 33. En las sesiones del Consejo, todos los integrantes tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Municipal deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, la o él Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 35. Al término de cada sesión del Consejo, la o el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del Consejo. Dichas actas deberán ser firmadas, cuando menos por la o él Presidente y la o él Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 36. En los acuerdos del acta de sesión, la o el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros; las opiniones minoritarias de los miembros y, por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 37. El archivo documental del Consejo Municipal estará bajo la responsabilidad de la o él Secretario de este y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el Consejo Municipal y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Consejo Municipal.



2024 - 2030

ARTÍCULO 38. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en el Consejo podrán ser discutidos vía correo electrónico, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que la o él Presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los 5 días hábiles.

ARTÍCULO 39. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, la o él Presidente, en coordinación con el Secretario, establecerá los temas a tratar y diseñarán las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 40. La o él Presidente designará a la o él Secretario para que se haga cargo de la dinámica de los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 41. La o él Presidente, en coordinación con la o el Secretario Técnico definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 42. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del Consejo Municipal hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 43. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por la o él Presidente, en coordinación con la o el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 44. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 45. La o él Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, la o él Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.



2024 - 2030

ARTÍCULO 46. Al término de cada período de análisis, la o el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego a la reglamentación municipal en materia ambiental o a las disposiciones estatales y federales vigentes.

ARTÍCULO 48. Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad ambiental en el municipio.

ARTÍCULO 49. Los acuerdos del Consejo no podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar su análisis de nueva cuenta en asamblea extraordinaria del Consejo.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 50. Los integrantes del Consejo Municipal, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 51. Al ser integrado un grupo de trabajo, el Consejo Municipal le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento interno y lo someterá a consideración y votación del pleno del Consejo.

ARTÍCULO 52. La o ÉL Secretario del Consejo Municipal será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 53. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la

metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 54. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento interno entrará en vigor administrativa y operativamente, el día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos y del Cabildo Municipal como Órgano Máximo del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos; para los efectos de difusión, se ordena se publique en la Gaceta Municipal y la página oficial de Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y publíquese el presente Reglamento en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondiente.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente de Temixco, Morelos.

TERCERO. - El acuerdo de cabildo citado en líneas que preceden, estableció el término de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la instalación del Consejo Municipal Para la Protección al Medio Ambiente, para que se elabore, el proyecto de lineamientos o en su caso estatutos, para su funcionamiento interior.

CUARTO. -Se derogan las disposiciones administrativas de carácter municipal, que contravengan al presente Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Temixco, Morelos a 18 de diciembre del año 2024.



2024 - 2030

ATENTAMENTE
CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.
C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.
SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.
C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.
LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS
Y POBLADOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.
: REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y
ATENCIÓN A VÍCTIMAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO
C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS